



Dibulla, La Guajira, martes, 26 de julio de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	Nelvis de Jesús Loperena Loperena
RADICACION:	44-090-40-89-001-2018-00136-00

AUTO INTERLOCUTORIO

SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Vista la nota secretarial que antecede, entra el Despacho a estudiar el presente proceso Dentro del presente proceso Ejecutivo, nos encontramos que Nelvis de Jesús Loperena Loperena fue emplazada y notificada a través de Curador Ad Litem quien mediante memorial de fecha 17 de junio de 2022, presentó contestación de la demanda sin proponer excepciones de mérito dentro del término otorgado por el despacho, lo que da lugar a emitir auto de seguir adelante con la ejecución, tal y como lo indica

Por lo anterior teniendo de presente las siguientes,

CONSIDERACIONES

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. actuando a través de apoderado judicial JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO presentó demanda ejecutiva contra NELVIS DE JESUS LOPERENA LOPERENA, dónde lo pretendido es la cancelación del capital representado en pagaré.

Como quiera que la demanda cumplía con lo estipulado en los artículos 82 y subsiguientes además de lo exigido por el artículo 424 y 430 ibidem, y fue acompañado la acción incoada con el pagaré que se pretende ejecutar, se resolvió el día 8 de noviembre de 2018, librar mandamiento de pago en la forma solicitada en el escrito de demanda, en el mismo se ordenó por esta agencia se procediera a la notificación a la parte demandada, así como también se decretó el embargo de cuentas bancarias.

En nuestro particular el demandado fue notificado en debida forma mediante aviso, aunado a lo anterior de la revisión del particular no se advierta causal de nulidad alguna que obligue a retrotraer las actuaciones surtidas.

En este orden de ideas, como ya se ha visto se ha cumplido con los rigores propios del Estatuto procedimental en esta materia y teniendo en cuenta que no fue contestada la demanda, ni formulada excepción de mérito alguna, debe procederse según la normatividad indicada al inicio de esta providencia, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución y continuar con el trámite pertinente.

Sea del caso mencionar en cuanto a las agencias en derecho y costas que estas serán liquidadas inmediatamente quede debidamente ejecutoriado la presente providencia tal y como señala el artículo 365 del código general del proceso.

Sin más consideraciones el **JUZGADO PROMISCOUO DE DIBULLA, LA GUAJIRA,**



RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en contra de NELVIS DE JESUS LOPERENA LOPERENA de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 8 de noviembre de 2018, providencia por la cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de acuerdo con lo reglado en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Procédase por secretaria con dicho trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WOLFGANG JAVIER FERNANDO URIBE MENESES

Juez

Firmado Por:

Wolfgang Javier Fernando Uribe Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dibulla - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bedbe3ab57a14cc7c7f626f1fa19f222419a64d67aa6559c9e9e6c7f2c1c451b**

Documento generado en 26/07/2022 11:04:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>